



Nº 196232

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 796 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTADORA DE COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, DOMISANITARIOS, ALIMENTOS, ARTÍCULOS DEL HOGAR Y ELECTRICIDAD", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° 1-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OA IMPORT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RAÚL ARCE RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 284-U-A06, 34011; 13193, U-A06, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 15-0404-20 /21 /22 /23, UBICADO EN LAS CALLES PADRE LUIS DE LEÓN N° 1360 ESQUINA CNEL. JOSÉ PATIÑO, BARRIO SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 268/2.019, de fecha 01 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti, con registro CTCA N° I-552, correspondiente al Proyecto "IMPORTADORA DE COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, DOMISANITARIOS, ALIMENTOS, ARTÍCULOS DEL HOGAR Y ELECTRICIDAD", cuyo Proponente es la Firma OA IMPORT S.A. y su representante legal es el Señor Oscar Raúl Arce Ramírez, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 284-U-A06, 34011; 13193, U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15-0404-20 /21 /22 /23, ubicado en las Calles Padre Luis De León N° 1360 esquina Cnel. José Patiño, Barrio Santo Domingo de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 8968/2.019, de fecha 06/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -------Oue, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13",-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 4420/2014 de fecha 22/12/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución Nº 260/2017 de fecha 03 de febrero de 2017.--Que, la actividad consiste en la adquisición y recepción de productos importados terminados tales como cosméticos, productos de higiene personal, productos domisanitarios, alimentos, artículos del hogar y electricidad, almacenamiento y distribución de los mismos, con asistencia de personal.-Que, el local cuenta con obras civiles, que sirven para el asiento de las oficinas administrativas y depósito de productos, sanitarios y vestuarios del personal, playa de maniobra de vehículos, para carga y descarga de productos.-----Que, el proyecto cuenta con una superficie de terreno de 2.168,0 m² y un área cubierta de aproximadamente 1.550,0 m².--Que, para los residuos no comunes, tales como: productos de higiene personal y domisanitarios, por efectos de rotura, vencidos o defectuosos se tiene contratada a la empresa especializada tercerizada (El Farol), para su retiro y disposición Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 3128/19, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas,-Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 53/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.---Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes attaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196233

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 796/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTADORA DE COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, DOMISANITARIOS, ALIMENTOS, ARTÍCULOS DEL HOGAR Y ELECTRICIDAD", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI CON REG. CTCA N° 1-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OA IMPORT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RAÚL ARCE RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 284-U-A06, 34011; 13193, U-A06, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 15-0404-20 /21 /22 /23, UBICADO EN LAS CALLES PADRE LUIS DE LEÓN N° 1360 ESQUINA CNEL. JOSÉ PATIÑO, BARRIO SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda camplido archivar

Abor Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Catrol de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales